

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-319/2015
EXPEDIENTE No. CI/197/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/197/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700030415, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"A sugerencia de una respuesta a la solicitud Folio No.: 0610100191714, se solicita lo siguiente: ¿Cuál es el estatus del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/03/2013/R/08/005? ¿Resultó responsable el Lic. Jorge Luis Ibarra López? ¿Se ejecutó o se está ejecutando alguna sanción al servidor público (Jorge Luis Ibarra López)? ¿El servidor público está inhabilitado (Jorge Luis Ibarra López)?" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 101-2015-0045 de 3 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria informó a este Comité que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta, no localizó información referente al expediente No. DGR/B/03/2013/R/08/005, ni relacionada con el servidor público señalado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. DG/311/145/2015 de 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general, así como de la consulta efectuada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, con que cuenta esa unidad administrativa, no existen antecedentes de sanción ni de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado en el folio 0002700030415, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700030415 se requiere obtener "el estatus del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/03/2013/R/08/005? ¿Resultó responsable el Lic. Jorge Luis Ibarra López? ¿Se ejecutó o se está ejecutando alguna sanción al servidor público (Jorge Luis Ibarra López)? ¿El servidor público está inhabilitado (Jorge Luis Ibarra López)?" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señalan la inexistencia de la información relativa a "... ¿Se ejecutó o se está ejecutando alguna sanción al servidor público (Jorge Luis Ibarra López)? ¿El servidor público está inhabilitado (Jorge Luis Ibarra López)?" (sic), atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-319/2015
EXPEDIENTE No. CI/197/15

- 2 -

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"*, así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta, no localizó información referente al expediente No. DGR/B/03/2013/R/08/005, ni relacionada con el servidor público señalado, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, así como *"administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto"* sin embargo, informa que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general, así como de la consulta efectuada al Registro de Servidores Públicos Sancionado, con que cuenta esa unidad administrativa, no existen antecedentes de sanción ni de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado en el folio 0002700030415, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos; esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-319/2015
EXPEDIENTE No. CI/197/15

- 3 -

necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia la relativa a "... ¿Se ejecutó o se está ejecutando alguna sanción al servidor público (Jorge Luis Ibarra López)? ¿El servidor público está inhabilitado (Jorge Luis Ibarra López)?" (sic) solicitada en el folio No. 0002700030415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, considerando el contenido de la solicitud que nos ocupa, así como en número de expediente referido, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior de la Federación ubicada en Avenida Coyoacán no. 1501, Col. Del Valle, C.P. 03100, en México D.F., lo anterior, en términos del artículo 40, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que en el ámbito de sus atribuciones proporcione la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700030415, comunicada por el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, y atendiendo al número de expediente proporcionado por el solicitante, se sugiere dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero del presente fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/JSCG

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

